



DECRETO DE ALCALDIA N° 199 /2023.-

ZAPALLAR,

09 FEB. 2023

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; La Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, de fecha 25 de julio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me nombra Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 2.393/2022 de fecha 23 de Septiembre 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales, Decreto de Alcaldía N° 1.753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 que aprueba el cuadro de subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia. Decreto de Alcaldía N° 1.539/2021 de fecha 29 de julio de 2021, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde", modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1.966/2022 de fecha 01 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del proceso de calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, la junta calificadora otorgó un puntaje final de 56 puntos al funcionario **ANDRÉS ALLENDES ORELLANA**, Funcionario de la Dirección de Seguridad Pública, escalafón Técnico, grado 13° E.M.S., quedando en lista 2, "buena".
2. El Decreto de Alcaldía N° 2.424/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, que nombró a don Andrés Allendes Orellana, como funcionario titular de planta, en el escalafón Técnico, grado 13° E.M.S., a contar del día 1 de enero de 2021.
3. Que, de acuerdo al análisis de las precalificaciones del funcionario Andrés Allendes Orellana, obtuvo las siguientes calificaciones: 5,0 en promedio del primer informe de calificación, 5,6 en el segundo informe de calificación, y 5,6 en la precalificación. En el primer informe de calificación, su jefatura informó que el funcionario presenta regular interés en realizar su trabajo y las labores profesionales que le son encomendadas. Dice que se le insta a mejorar con mayor iniciativa y proactividad. En el segundo informe de calificación, realizado por la misma Jefatura, señala que el funcionario debe destacar por sobre sus pares, y que debe liderar con iniciativa y proactividad sus labores profesionales. Finalmente, una nueva jefatura al realizar su precalificación, señala que el funcionario puede (podría) desarrollar mayores aportes a la gestión de seguridad, insinuando que no entrega lo que se espera de el, pudiendo hacerlo.
4. Que, teniendo en vista los informes de calificación y la precalificación, la Junta Calificadora se limitó a respetar todas las observaciones y puntajes asignados, calificando al funcionario con el mismo puntaje con que fue calificado en el segundo informe, y la precalificación, toda vez que la persona más idónea para calificar subjetivamente al funcionario es precisamente su jefatura. Este puntaje, de acuerdo a lo ley N° 18.883, y en especial al reglamento de calificaciones de dicha ley, es considerado "bueno", por lo que en ningún caso significa que el funcionario haga un



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

mal trabajo.

5. El funcionario presentó apelación a sus calificaciones, argumentando, entre otras cosas que encuentra ilógica la calificación de 5 en cantidad de trabajo, puesto que todos los funcionarios que realizan patrullaje mantienen las mismas horas, pasando por alto que el patrullaje solo es parte de sus funciones y que a diferencia de la gran mayoría de la trabajadores de la Dirección de Seguridad Pública, son muy pocos los que poseen la calidad jurídica de planta o contrata y por ende, responsabilidad administrativa. Luego indica que en condiciones de trabajo fue evaluado con nota 5, pero es uno de los funcionarios mas antiguos de la Dirección y que no le resulta lógico que se diga que no sabe trabajar en grupo si precisamente fue designado como jefe den grupo, en el que debe coordinar. Sin embargo, resulta lógico que teniendo responsabilidad administrativa, pueda ser jefe, y al ser un funcionario muy antiguo, se espera que su trabajo sea excepcional, especialmente en trabajo en equipo. Finalmente discrepa en la evaluación de comportamiento funcionario, pero en este item obtuvo una calificación 6, considerada "muy buena"
6. Que, como se mencionó previamente, el funcionario fue calificado en lista 2° "buena", al haber obtenido una calificación de 5,6, considerada de la misma forma. Que, así las cosas, y al no acompañar más antecedentes que permitan variar la decisión de la Junta Calificadora, la que además ha ido en línea con las calificaciones dadas por la jefatura directa, y considerando por otro lado que los factores de calificación por los que se apelan, son factores o subfactores de carácter subjetivos, determinados por la apreciación de sus jefaturas, no se dará lugar a los argumentos emanados de su apelación.

DECRETO:

1. **RECHÁCESE** el recurso de apelación presentado por el funcionario **ANDRÉS ALLENDES ORELLANA**, puesto que no aporta antecedentes suficientes que permitan modificar el punta_e asignado por la Junta Calificadora, manteniéndose su puntaje final de 56 puntos.
2. **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto, por parte del señor Secretario Municipal a don **ANDRÉS ALLENDES ORELLANA**, personalmente, o por Carta Certificada enviada a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE EN SIAPER



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

Distribución:

1. Oficina de Transparencia. –
2. RRHH
3. Registro SIAPER
4. Archivo: Secretaría Municipal. –

OTL / SEC // ADM // RRHH // JUR.-

